

Ruego al Gobierno sobre:  
Asociaciones Familiares  
Ley General de la Familia  
Ministerio de la Familia y la  
Juventud <sup>(1)</sup>

1. La Familia se encuentra reconocida y exaltada en los más altos términos, en muy copiosos textos de nuestras Leyes Fundamentales que «son, por su propia naturaleza, permanentes e inalterables», como expresa el artículo 1.º de la de Principios del Movimiento de 17-V-1958.

Se parte de reconocerla como «base de la vida social» (P. M., V); «entidad natural» y primera de las «estructuras básicas de la comunidad nacional» (P. M., IV); e «institución moral dotada de derecho inalienable y superior a toda ley positiva» (F. T., XII, 3); declarándose que, «el carácter representativo del orden político es principio básico de nuestras instituciones públicas» (y que), la «participación del pueblo se llevará a cabo a través de la familia...» (P. M., VIII).

2. Podemos así enunciar, entre otros, los siguientes conceptos de nuestras Leyes Fundamentales:

- (Principios Generales.) «El Estado reconoce y ampara a la familia como institución natural y fundamento de la sociedad, con derechos y deberes anteriores y superiores a toda ley humana positiva. El Estado protegerá especialmente a las familias numerosas» (F. E., 22).

---

(1) Publicamos el texto íntegro del ruego dirigido al Vicepresidente del Gobierno español el 25 de julio de 1971 por el procurador familiar en Cortes por Vizcaya D. José Luis Fernández Cantos.

Abreviaturas empleadas en el texto: D.E.C. = «Declaración sobre la Educación cristiana de la juventud»; F.E. = Fuero de los Españoles; F.T. = Fuero del Trabajo; G.S. = «Constitución sobre la Iglesia en el mundo actual»; P.M. = Principios del Movimiento Nacional. La numeración que sigue a las siglas corresponde al articulado o párrafo. (N. de la R.)

- (Regulación y protección jurídica.) «El Estado español proclama como principio rector de sus actos el respeto a la dignidad, la integridad y la libertad de la persona humana» (F. E., 1).

«El matrimonio será uno e indisoluble» (F. E., 22).

«Los españoles tienen derecho al respeto de su honor personal y familiar» (F. E., 4); a «la libertad y el secreto de la correspondencia» (F. E., 13); «a fijar libremente su residencia» (F. E., 14); donde «nadie podrá entrar sin su consentimiento» (F. E., 15); «a la seguridad jurídica» (F. E., 17); «a una justicia independiente, que será gratuita para aquellos que carezcan de medios económicos» (P. M., IX); a no ser detenido, retenido, ni condenado (F. E., 18, 19) «ni privado de su nacionalidad» (F. E., 20) «sino en la forma que prescriben las leyes».

«Los padres están obligados a alimentar, educar e instruir a sus hijos. El Estado suspenderá el ejercicio de la patria potestad o privará de ella a los que no la ejerzan dignamente ...» (F. E., 23).

- (Religión.) «La profesión y práctica de la Religión Católica gozará de la protección oficial», y «será garantizada la libertad religiosa que, a la vez, salvaguarde la moral y el orden público» (F. E., 6).

- (Moral.) «El Estado reconoce a la familia como... institución moral dotada de derecho inalienable y superior a toda ley positiva» (F. T., XII, 3).

«El Estado procurará por todos los medios a su alcance perfeccionar la salud moral de los españoles» (P. M., XII).

- (Educación.) «Todos los españoles tienen derecho a recibir educación e instrucción y el deber de adquirirlas, bien en el seno de su familia o en centros privados o públicos, a su libre elección. El Estado velará para que ningún talento se malogre por falta de medios económicos» (F. E., 5).

«... una educación general profesional, nunca podrá dejar de recibirse por falta de medios materiales» (P. M., IX).

- (Justicia social, trabajo, asistencia y seguridad social.) «El ideal cristiano de la justicia social, reflejado en el Fuero del Trabajo inspirará la política y las leyes» (P. M., IX).

«Se reconoce al trabajo como origen de jerarquía, deber y honor de los españoles» (P. M., X). «Todos los españoles tienen derecho al trabajo y el deber de ocuparse en alguna actividad socialmente útil» (F. E., 24).

«La iniciativa privada, fundamento de la actividad económica, deberá ser estimulada, encauzada y, en su caso, suplida por la acción del Estado» (P. M., X/F. T., XI, 4; 6).

«Todos los trabajadores serán amparados por el Estado en su derecho a una retribución justa y suficiente, cuando menos, para proporcionar a ellos y a sus familias el bienestar que les permita una vida moral y digna» (F. E., 27/F. T., III).

La Familia tiene derecho «a los beneficios de la asistencia y seguridad sociales» (P. M., IX).

«El Estado español garantizará... amparo ante el infortunio y... asistencia en los casos de vejez, muerte, enfermedad, maternidad, accidentes de trabajo, invalidez, paro forzoso, y demás riesgos que pueden ser objeto de seguro social» (F. E., 28/F. T., X).

«El Estado mantendrá instituciones de asistencia y amparará y propulsará las creadas por la Iglesia, las Corporaciones y los particulares» (F. E., 29).

«El Estado cuidará de que las relaciones en las Empresas se «mantengan dentro de la más estricta equidad y en una jerarquía que subordine los valores económicos a los de categoría humana» y familiar (F. E., 26).

- (Economía.) «Todos los españoles tienen derecho... a una equitativa distribución de la renta nacional y de las cargas fiscales» (P. M., IX).

«La propiedad privada como medio natural para el cumplimiento de los fines individuales, familiares y sociales es reconocida y amparada por el Estado» (F. E., 30/F. T., XII. 1).

«El Estado facilitará a todos los españoles el acceso a las formas de propiedad más íntimamente ligadas a la persona humana: hogar familiar, heredad, útiles de trabajo y bienes de uso cotidiano» (F. E., 31/F. T., XII, 2).

«Se reconocerá el patrimonio familiar inembargable, para mayor garantía de la conservación y continuidad de la familia» (F. T., XII, 3).

«Los valores económicos estarán subordinados a los de orden humano y social» (P. M., XI).

- (Vivienda.) Toda familia española tiene derecho a una vivienda moral y digna.

- (Juventud y deporte.) «El Estado procurará... perfeccionar la salud física y moral de todos los españoles» (P. M., XII).

«Se crearán las instituciones necesarias para...» facilitar el «acceso al disfrute de todos los bienes de la cultura, la alegría, la milicia, la salud y el deporte» (F. T., II, 6).

- El Estado incorporará a la juventud a los puestos de trabajo, honor o de mando (F. T., XVI).

- (La Familia como entidad básica de la unidad nacional.) «La comunidad nacional se funda en el hombre como portador de valores eternos, y en la familia como base de la vida social» (P. M., V).

«El carácter representativo del orden político es principio básico de nuestras instituciones públicas. La participación del pueblo en las tareas legislativas y en las demás funciones de interés general se llevará a cabo a través de la Familia, el Municipio, el Sindicato y demás Entidades con representación orgánica que a este fin reconozcan las leyes» (F. M., VIII).

«Todos los españoles tienen derecho a participar en las funciones públicas de carácter representativo, a través de la familia...» (F. E., 10) y «podrán

desempeñar cargos y funciones públicas, según su mérito y capacidad» (F. E., 11/P. M., VIII).

«Los españoles podrán reunirse y asociarse libremente para fines lícitos y de acuerdo con las leyes» (F. E., 16).

Corresponde a la familia española «servir a la unidad, grandeza y libertad de la Patria» (P. M., I), y a «la instauración de la justicia y la paz» (P. M., III), prestando «obediencia a las leyes» (F. E., 2), «en un orden de Derecho» (P. M., VII).

«El ejercicio de los derechos no podrá atentar a la unidad espiritual, nacional y social de España» (F. E., 33).

3. Y como el II de los Principios del Movimiento expresa que «el acatamiento a la doctrina de la Santa Iglesia Católica inspirará (nuestra) legislación», entendemos debe tener también presente la doctrina fundamental del Concilio Vaticano II.

«El bienestar de la sociedad humana está estrechamente ligado a la prosperidad de la comunidad conyugal y familiar» (G. E., 47).

«El poder civil ha de considerar obligación suya sagrada reconocer la verdadera naturaleza del matrimonio y de la familia, protegerla y ayudarla, asegurar la moralidad pública, y favorecer la prosperidad doméstica. Se la debe proteger con legislación adecuada y diversas instituciones» (G. S., 52).

«El poder público, atendiendo a la justicia distributiva, debe distribuir los subsidios públicos de modo que los padres puedan escoger con libertad absoluta las escuelas para sus hijos» (D. E. C., 6).

4. Sin olvidar los conceptos de la «Declaración Universal de los Derechos del Hombre», promulgada por la Asamblea General de la ONU el 10-XII-1948.

5. Se acredita, pues, una «doctrina constante del Movimiento Nacional, que encontró su definitiva expresión en los Principios VI y VIII de la Ley Fundamental de 17 de mayo de 1958, confirmando las disposiciones que ya figuraban en el Fuero del Trabajo y en el Fuero de los Españoles, de considerar a la Familia, además de unidad natural de convivencia para el cumplimiento de fines espirituales y materiales de primer rango, estructura básica de la comunidad nacional y una de las entidades orgánicas representativas en nuestro sistema político-social».

«La Ley de Régimen Local inició el desarrollo del principio de la familia como unidad representativa orgánica a través del **tercio** de representación familiar en los Municipios y de las representaciones que a su vez tienen estas Corporaciones en la esfera provincial y en la nacional».

«A su vez, el Consejo Nacional del Movimiento, en sus sesiones del mes de febrero de 1963, dedicó preferente atención a la representación pública familiar, acordando las directrices a las que se debe ajustar la legislación que regule el nuevo cauce representativo». Y en este mismo sentido, se encuentran al menos dos Congresos de la Familia Española celebrados por iniciativa del Movimiento Nacional y otros 50 Congresos provinciales, demostrando la conveniencia de desarrollar tales principios representativos.

En su virtud, el Gobierno redactó y envió a las Cortes—en 1964—un importante proyecto de «Ley de regulación de las ASOCIACIONES DE FAMILIA», «para dar cumplimiento al principio de la representación pública familiar» (artículo 1.º); articulando «la participación de la familia española en las tareas públicas, en orden a las funciones relacionadas con sus fines e intereses» (art. 2.º), y encomendando al Movimiento Nacional promover tales Asociaciones, «que tendrán por función principal servir de cauce a la participación de aquéllas (asociaciones familiares) en las tareas públicas en lo que hace relación a sus fines e intereses» (art. 3.º) («Boletín Oficial de las Cortes Españolas», núm. 860, del 3-XII-1964).

Pero tales disposiciones no han llegado a promulgarse.

6. Por el contrario, la Ley 26, de 28-VI-1967, reiteró que «la participación de los representantes de los legítimos intereses de la Familia constituye un instrumento de incalculable valor para garantizar las condiciones de desarrollo moral y material de la Familia Española», y creó los Procuradores Familiares, con posterior acceso incluso al Consejo del Reino, pero con representación numérica inferior al 20 por 100 de la Cámara, y no del orden de un tercio, como se reconoce a nivel municipal, y cabría deducir de ser una de las tres estructuras básicas de la comunidad nacional.

7. La propia Ley General de Educación, para sus propios fines, establece en su artículo 5.º, 5, que: «Se estimulará la constitución de Asociaciones de Padres de Alumnos...».

8. Parece, pues, indudable que de las tres instituciones fundamentales de nuestra comunidad—Familia, Municipio y Sindicatos—es la primera y básica la que ha quedado hasta hoy sin un adecuado desarrollo, representación y estructura.

9. Sin embargo, los problemas que afectan a la Familia Española son hoy más graves que nunca, y estimamos por ello que tal desarrollo de nuestras declaraciones básicas se hace imprescindible para mejor defender la Familia de «la alarmante y progresiva» ola de inmoralidad y droga que ya nos invade; para alcanzar más altas y rápidas metas en la vivienda social y en la represión de la especulación del suelo; para evitar retrasos respecto a los cientos de miles de puestos escolares que aún faltan y acabar con las discriminaciones educativas; y para dar mejor información familiar y creciente atención a los temas relativos a los subnormales, infortunio, juventud, pensiones, empleo, precios, emigración, campo, etc., etc.

10. Tales inquietudes han sido manifestadas de forma inequívoca y reiterada, especialmente por el grupo de procuradores de representación familiar, y han recibido últimamente el mejor respaldo, entre otros—con el visible aplauso del Gobierno—, en las palabras del Ministro de Trabajo ante el Pleno de las Cortes el pasado 16-VI-71:

«... para nosotros la familia es..., sobre todo, el eje cardinal de nuestro concepto de la sociedad...»

«Contribuirá, sin duda, a nuestro desarrollo político una definición de la política familiar con la amplitud, rango y sentido orgánico necesario que desarrolle la definición de la familia que ya se contiene en nuestras Leyes Fundamentales como célula básica de la sociedad y cauce de participación, estable-

ciendo las bases para su defensa y fortalecimiento, y articule el sistema por el que esa participación tenga el máximo sentido orgánico y la adecuada eficacia a todos los niveles. Y que señale las líneas maestras de la posición del Estado en relación con la familia y de la participación de la institución familiar en aspectos tan importantes de la vida como la educación, el trabajo, la seguridad social, la salud, la vivienda, la moral, el recreo y el ocio..., y la propia articulación e integración social.»

En consecuencia, modesta y respetuosamente, a tenor del art. 76 del Reglamento de la Cámara, encarecemos y **ROGAMOS**:

1.º Que se fomente la creación y desarrollo de las ASOCIACIONES FAMILIARES, con la máxima diligencia, para permitir «la participación de la Familia Española en las tareas públicas, en orden a sus propios fines e intereses».

2.º Que el Gobierno redacte y envíe a las Cortes Españolas, con la debida urgencia, un proyecto de LEY GENERAL DE LA FAMILIA, desarrollando los principios y bases expresados en nuestras Leyes Fundamentales.

3.º Que la institución familiar quede debidamente estructurada y protegida, como en otros países, bajo un Departamento propio, que podría denominarse «MINISTERIO DE LA FAMILIA Y LA JUVENTUD».